



ÁREA SOCIOCULTURAL.

Expte. 31777/2023. Servicio de producciones técnicas de los distintos eventos a realizar por la delegación de cultura y fiestas.

Asunto: Informe de valoración y determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una vez se ha realizado la apertura de las ofertas, se procede por la Mesa de Contratación a solicitar informe para la comprobación de si alguna de las ofertas presentadas se haya incurrido en baja anormal o desproporcionada, aplicando para ello los criterios del artículo 85 del RGLCAP, que establece lo siguiente:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”*

A continuación se procede al análisis de las ofertas presentadas por cada licitador para determinar la existencia o no de ofertas con valores anormales o desproporcionados, a la vista del artículo reproducido.

Licitador	Oferta (sin IVA)
ALGO SUENA, SL	159.321,55 €
CONCERT SOUND S.L.	170.000,00 €
ESPECTÁCULOS COSTA SOUND, S.L.,	125.465,72 €
ETERNIDAD EVENTOS MMXVII S.L	141.324,80 €





MFO SL	173.805,00 €
MUNDO MANAGEMENT, S.A.	174.910,03 €
OBEKO AUDIOVISUALES S.L.U.	148.990,00 €
PRODUCTION SECTOR SL	171.990,00 €
XMUSIC AUDIOVISUALES SL	132.164,47 €

En la presente licitación contamos con 9 ofertas, aplicando los criterios contenidos en el artículo 85.4 RGLCAP, se procede en primer lugar al cálculo de la media aritmética del total de las ofertas, dando como resultado la cantidad de 155.330,17 €

Por aplicación del artículo 85.4 RGLCAP, es necesario determinar aquellas ofertas que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética.

$$155.330,17 * 90\% = 139.797,16 \text{ €}$$

En este supuesto se encuentran los siguientes licitadores:

- ESPECTÁCULOS COSTA SOUND, S.L.,
- XMUSIC AUDIOVISUALES SL

Asimismo, establece en el artículo 85.4 del RGLCAP que si existen ofertas superiores a dicha media en 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

$$155.330,17 * 110\% = 170.863,19 \text{ €}$$

En este supuesto nos encontramos con los siguientes licitadores:

- MFO SL
- MUNDO MANAGEMENT, S.A.
- PRODUCTION SECTOR SL

Por lo que se procede al cálculo de una segunda media excluyendo del cálculo las ofertas realizadas por estos últimos licitadores, dando como resultado la cantidad de 146.211,09 €.

Por aplicación del artículo 85.4 RGLCAP, es necesario determinar aquellas ofertas que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a esta segunda media aritmética:

$$146.211,09 \text{ €} * 90\% = 131.589,98 \text{ €}$$

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 RGLCAP y en el PCAP, la mercantil ESPECTÁCULOS COSTA SOUND, S.L. **ha realizado una oferta con valores anormales o desproporcionados** procediendo la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente al margen.

